



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE ENERO DE 2013	Extraordinario No.- 76
-----------	-----------------------	---------------------	---------------------------

No.- 117

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS 2013

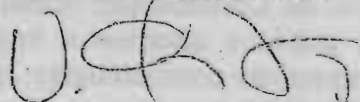
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco	
PROYECTO	MONTO (Pesos)
Consolidación de las Capacidades de Infraestructura y Equipamiento para la Ciencia y la Tecnología, (Consolidación Institucional)	70,000.00
	70,000.00

Secretaría de Desarrollo Social	
PROYECTO	MONTO (Pesos)
Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) Ramo 33, Fondo III.	124,654,217.00
Aportación Federal al PIBAI	66,000,000.00
	190,654,217.00

Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	
PROYECTO	MONTO (Pesos)
Aportación estatal al Nuevo Acceso y Centro de Atención de Visitantes de la Zona Arqueológica de Comalcalco (cuarta etapa)	1,500,000.00
Aportación federal al Nuevo Acceso y Centro de Atención a Visitantes de la Zona arqueológica de Comalcalco (cuarta etapa).	1,500,000.00
Aportación Federal al Proyecto de Imagen Urbana para el Centro Histórico, en el Barrio de Centro de la Antigua Ciudad de San Juan Bautista, Villahermosa Tabasco (3era Etapa)	31,750,941.00
Aportación Federal al Parque Temático Balneario Villa Luz (Primera Etapa)	4,871,790.00
Aportación Estatal al Parque Temático Balneario Villa Luz, Tacotalpa (Primera Etapa)	4,692,723.11
	44,315,454.11

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas	
PROYECTO	MONTO (Pesos)
Inversión Pública Productiva.	17,789,533.00
	17,789,533.00

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Y COORDINADOR DEL COPLADET

  
LIC. VICTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA



Gobierno del  
Estado de Tabasco

## ACUERDO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**Primero.** Con fecha 31 de diciembre de 2008, fue publicada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental como instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones, para privilegiar la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

**Segundo.** Con fecha 12 de noviembre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el objetivo de transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos ordenes de gobierno y que de acuerdo al Tercero transitorio del decreto referido se señala que, los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de la Ley, a más tardar en 180 días naturales a partir del 1 de enero de 2013.

**Tercero.** Con fecha 26 de diciembre de 2012 fueron publicadas en el suplemento 7336B diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en la cual se fusionaron y crearon nuevas dependencias de la administración pública centralizada.

**Cuarto.** En la Ley General de Contabilidad Gubernamental se estableció la creación de un Consejo Nacional de Armonización Contable, definiéndolo como el órgano de coordinación para la unificación de criterios en materia de contabilidad gubernamental y estableciendo como objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos así como de emitir un programa anual de trabajo para el cumplimiento de la Ley.

**Quinto.** Del texto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se desprende la obligación para que los entes públicos adopten e implementen, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tomen el Consejo Nacional Armonización Contable.

Sexto. Que es necesario establecer en el Estado de Tabasco los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, tomando en cuenta que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno que debe realizar las tareas necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

Por lo que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 12 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, resulta de trascendencia para la vida pública del Estado la creación del Consejo Estatal de Armonización Contable con el fin de privilegiar los principios constitucionales de transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente.

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

**Artículo Único.** Se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable cuyo acrónimo será CEAC para quedar en los siguientes términos:

#### CAPÍTULO I Del Consejo

**Artículo 1.** El Consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicara a los entes públicos establecidos en el Estado de Tabasco y señalados en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por

- I. El Presidente. El Presidente del Consejo Estatal de Armonización Contable
- II. El Secretario Técnico. El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable
- III. El Consejo.- El Consejo Estatal de Armonización Contable
- IV. La Ley. La Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 3.** El Consejo Estatal de Armonización Contable, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II. El titular de la Secretaría de Administración;
- III. El titular de la Secretaría de la Contraloría
- IV. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

- V. El Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- VI. Un representante del Poder Judicial;
- VII. El Presidente municipal de cada uno de los Ayuntamientos;
- VIII. Un Secretario Técnico;
- IX. El Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado;
- X. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización;
- XI. El Titular del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- XII. Un representante de los Colegios de Contadores del Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

#### Artículo 4. Son facultades del Consejo

- I. Proponer en los ámbitos estatal y municipal las modificaciones necesarias al marco jurídico, encaminadas a lograr la armonización contable gubernamental en la entidad;
- II. Realizar la difusión de los lineamientos e instrumentos de armonización contable gubernamental, emitidos por el Consejo;
- III. Autorizar la creación de grupos de trabajo y comisiones que sean necesarios, encaminados a la realización de la armonización contable gubernamental;
- IV. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo a propuesta de su presidente;
- V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con instituciones públicas o privadas en materia de armonización contable;
- VI. Informar, dentro de los plazos que establezca el Consejo Nacional, los avances de la armonización del Sistema de Contabilidad Gubernamental de los entes públicos;
- VII. Opinar ante la representación estatal que forma parte del comité consultivo, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a las normas que se expiden por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. Emitir el programa anual de trabajo del Consejo para el cumplimiento de la Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### Artículo 5. Son Facultades del Presidente del Consejo.

- I. Representar al Consejo ante las autoridades federales, estatales y municipales, organismos autónomos federales y estatales, instituciones públicas y privadas;

- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo el nombramiento del Secretario Técnico del CEAC;
- IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para el análisis de temas específicos en materia de armonización contable;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- VI. Proponer y someter a la aprobación del Consejo calendarios de sesiones;
- VII. Suscribir los acuerdos que apruebe el Consejo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.** Son facultades del Secretario Técnico

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- III. Verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del Consejo;
- IV. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;
- V. Formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable;
- VI. Precisar los elementos mínimos que deben de tener los manuales de contabilidad;
- VII. Emitir opinión o resolver consultas de los asuntos vinculados a la contabilidad;
- VIII. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el Consejo;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 7.-** Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones de carácter común:

- I. Emitir opinión sobre asuntos que se traten al interior del CEAC, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;
- II. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen al interior del Consejo;
- III. Emitir su voto por la toma de decisiones y acuerdos del Consejo;
- IV. Difundir los acuerdos emanados del Consejo Nacional y del Consejo Estatal a las unidades administrativas de los entes que representan.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 8.** El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que su Presidente considere conveniente.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten favorables, incluyendo los electrónicos, y contendrán además del lugar y fecha, el orden del día con sus respectivos temas a tratar en la sesión.

Existirá quórum en primera convocatoria para que sesione el Consejo, cuando se encuentren presentes la mitad mas uno de sus integrantes, en caso contrario se procederá a convocar a una segunda sesión dentro de los tres días naturales siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de integrantes que se encuentren presentes. Invariablemente en sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar con la presencia de su Presidente y el Secretario Técnico del Consejo para que tengan validez.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

En cada sesión se deberá levantarse un acta, la que deberá estar suscrita por los miembros que participaron en ella y se hará pública a través de internet, dentro del portal oficial que el Consejo designe.

**Artículo 9.-** De cada sesión, deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por cada uno de los asistentes. Después de haber obtenido la firma de las actas por cada uno de los asistentes en la sesión, les será enviada por correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo.

El Secretario Técnico es el responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Los organismos públicos autónomos y los Ayuntamientos, difundirán estas actas a sus grupos correspondientes, según sea el caso.

#### Transitorios.

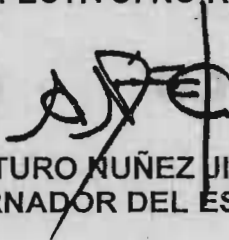
**Primero.** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia por el tiempo de cumplimiento para los objetivos y alcances previstos en el instrumento normativo de donde emana su obligatoriedad.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo que crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento 7178E de fecha 22 de junio de 2011 al Periódico Oficial del Estado.

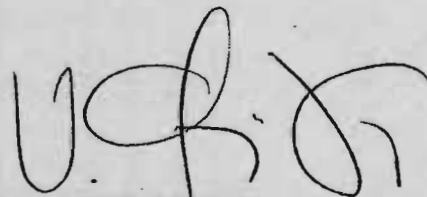
**Tercero.** El Consejo Estatal de Armonización Contable de Tabasco, se deberá instalar en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a la publicación del presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

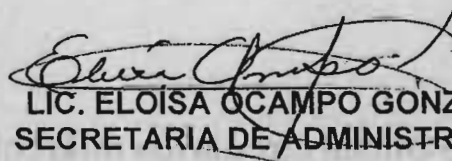
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



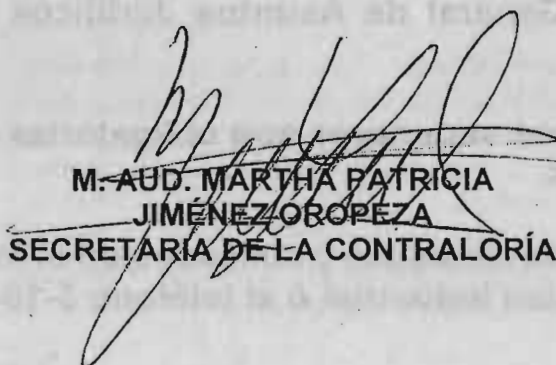
LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO



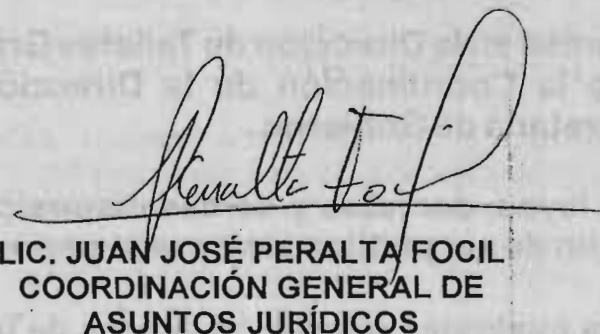
LIC. VICTOR MANUEL LAMOYI  
BOCANEGRA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS



LIC. ELOISA OCAMPO GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



M. AUD. MARTHA PATRICIA  
JIMÉNEZ OROPEZA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**